

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 47, Serie 2007-08**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2008.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Saúl González Gerena
4. Sr. José M. Hernández Hernández
5. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
6. Sr. Francisco Díaz Jaime
7. Sra. Grace Napolitano Matta
8. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
9. Sr. Miguel Rodríguez Vega
10. Sr. Wilfredo Rosa Santory
11. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
12. Sr. José Á. González Hernández
13. Sr. Daniel Santiago Rojas
14. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
15. Sr. Luis E. "Gardy" Fontáñez- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

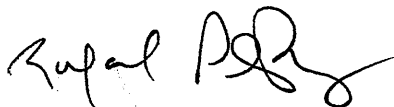
AUSENTES:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO

Sello Oficial

mhb

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 55
Resolución Núm. 47

Serie 2007-08

Presentada por la **Comisión de Seguridad, Emergencia y Criminalidad**, compuesta por los señores: Saúl González Gerena, Víctor M. Velázquez Casillas, José A. González Hernández, Ángel G. Rodríguez Medina, Efraín Meléndez Arroyo, Francisco Díaz Jaime y Luis E. "Gardy" Fontánez.

"PARA AUTORIZAR A LA CORPORACIÓN SIN FINES DE LUCRO *SOUTHEAST NEIGHBORHOOD AREA ASSOCIATION, INC.*, A CONTINUAR OPERANDO EN LA CALLE MUNICIPAL *PALMAS DRIVE*, UN CONTROL DE ACCESO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y USO PÚBLICO DE LAS CALLES EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CONOCIDA COMO DISTRITO SUR DEL COMPLEJO TURÍSTICO-RESIDENCIAL PALMAS DEL MAR SITUADA EN EL BARRIO CANDELERO ABAJO DE HUMACAO, DONDE UBICAN LAS PROPIEDADES QUE FORMAN PARTE DE LAS URBANIZACIONES O COMUNIDADES DENOMINADAS *PORT ROAD, SURFSIDE, RIDGETOP, SHELL CASTLE, HARBOUR VIEW, ROBLE VALLEY, HARBOUR LIGHTS Y SHELL CASTLE CLUB* Y PARA OTROS FINES".

POR CUANTO: Mediante la Ley Núm. 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada, en adelante Ley 21, la Asamblea Legislativa delegó a los municipios la facultad para autorizar a residentes de urbanizaciones o comunidades debidamente organizadas en asociaciones o consejos a implantar y operar controles de acceso, conforme a los criterios de ley y de los reglamentos que tuvieran a bien aprobar la Junta de Planificación de Puerto Rico y los propios municipios.

POR CUANTO: En armonía con dicha ley, el día 3 de octubre de 1988, la Junta de Planificación de Puerto Rico adoptó el "Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales", Reglamento de Planificación Núm. 20, en adelante Reglamento 20. Este Reglamento fue aprobado por el entonces Gobernador de Puerto Rico, Rafael Hernández Colón, el día 5 de enero de 1989.

POR CUANTO: Conforme dispone la Sección 13 de la Ley 21, a los fines de la autorización o rechazo de una solicitud para el control del tránsito de vehículos de motor y uso público de las calles, los gobiernos municipales se regirán por las disposiciones de la Ley 21 y del Reglamento 20.

POR CUANTO: Por medio de su Artículo 2.004 (p), la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante Ley 81, le otorgó a los municipios la facultad de implantar, con el asesoramiento de la Junta de Planificación de Puerto Rico, las condiciones y requisitos necesarios a los fines de la concesión de autorizaciones para el control de acceso vehicular y de las calles en acorde con las disposiciones de la Ley 21.

POR CUANTO: La Ley Núm. 22 del 16 de julio de 1992, en adelante Ley 22, entre otras enmiendas, le introdujo un Artículo 11 a la Ley 21 el cual en lo pertinente lee como sigue:

“Artículo 11. Disposición Transitoria.

(a) En los casos de calles, urbanizaciones y comunidades cuyos propietarios adquirieron el inmueble con anterioridad a la fecha de aprobación de esta ley bajo la creencia de que el urbanizador o desarrollador había obtenido el permiso o autorización de control de acceso requerido por esta ley, los municipios concederán tales permisos o autorizaciones a petición de la Asociación de Residentes sin tener que cumplir con las disposiciones de la Sección 3 de esta ley, siempre y cuando cumpla con lo siguientes requisitos:

(1) El urbanizador o desarrollador de terrenos o constructor de urbanización, lotificación o lotificación simple, sus agentes o empleados o el vendedor de los mismos, cualquiera que fuere, exhibió, ofreció, promovió o anunció la venta de las viviendas, solares, lotes o terrenos induciendo a creer que la calle, urbanización o comunidad estaba debidamente autorizada de acuerdo a esta ley

para establecer, mantener y operar controles de acceso;

(2) La Asociación de Residentes demuestre al municipio que es la legítima representante de los propietarios de la calle, urbanización o comunidad de que se trata y que la solicitud para formalizar y convalidar el control de acceso fue adoptada por lo menos por tres cuartas (3/4) partes de los propietarios;

(3) La Asociación de Residentes presente al municipio evidencia de que las obras e instalaciones de los dispositivos de control de acceso estaban instaladas y operando antes del 20 de mayo de 1987.”

POR CUANTO: Según se observa, la citada enmienda a la Ley 21 exige el cumplimiento de los requisitos que establece en su Sección 3 lo cual implica la aprobación condicionada por el Estado del establecimiento de control de acceso en distintas comunidades previo a su vigencia, así como también refleja un claro reconocimiento del resultado favorable y beneficioso de tal control en lo que respecta a una mayor seguridad y sana convivencia comunitaria.

POR CUANTO: Los dueños de las propiedades que forman parte de las áreas o proyectos situados en el Barrio Candelero Abajo de Humacao que conforme a los correspondientes planos de inscripción se denominan *Port Road, Surfside, Ridgetop, Shell Castle, Harbour View, Roble Valley, Harbour Lights y Shell Castle Club*, se agruparon en un Consejo de Residentes debidamente incorporado en el Departamento de Estado.

POR CUANTO: De conformidad con el Certificado de Incorporación que hemos tenido a la vista, expedido por el Departamento de Estado, el 30 de

junio de 2004, el mencionado Consejo de Residentes fue registrado en dicho Departamento el 30 de junio de 2004, como una corporación sin fines de lucro bajo el número 45268 con el nombre de *Southeast Neighborhood Area Association, Inc.*, en adelante *Southeast*.

POR CUANTO: Acogiéndose a lo dispuesto en la aludida enmienda a la Ley 21, *Southeast* ha solicitado del Municipio que le autorice continuar operando el control de acceso que estableció, previo a la aprobación de la Ley 21, en el área geográfica conocida como Distrito Sur del Complejo Turístico Residencial Palmas del Mar, alegando para ello el cumplimiento con todos los requisitos y condiciones que dicho precepto le exige.

POR CUANTO: La solicitud de *Southeast* fue sometida para evaluación y recomendación a la Oficina de Planificación Municipal, la cual ha rendido un informe favorable a la misma determinando que la *Southeast* cumple con los requisitos y condiciones que le exige el estado de derecho vigente en su caso particular.

POR TANTO: RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se autoriza a la corporación sin fines de lucro *Southeast Neighborhood Area Association, Inc.*, para continuar operando en la calle municipal *Palmas Drive*, un control de acceso del tránsito de vehículos de motor y uso público de las calles en el área geográfica conocida como Distrito Sur del Complejo Turístico-Residencial Palmas del Mar situada en el Barrio Candelerero Abajo de Humacao, donde ubican las propiedades que forman parte de las urbanizaciones y/o comunidades denominadas *Port Road, Surfside, Ridgetop, Shell Castle, Harbour View, Roble Valley, Harbour Lights* y *Shell Castle Club*. La estructura desde la cual se opera el control de acceso está enclavada en la Calle *Palmas Drive*

a una distancia aproximada de 150 metros de su intersección con la calle de entrada a la comunidad *Harbour Light*.

SECCIÓN 2: Se reconoce la validez del control de acceso vehicular y de uso de las calles implantado y en operación por *Southeast Neighborhood Area Association, Inc.* en la aludida área geográfica previo a la vigencia de la Ley Núm. 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada y del Reglamento 20 adoptado por mandato de ésta y en su consecuencia se le dispensa dar cumplimiento a la Sección 3 de la mencionada ley.

SECCIÓN 3: *Southeast Neighborhood Area Association, Inc.* dará estricto cumplimiento a la disposiciones que le son aplicables de la Ley Núm. 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada, y por el Reglamento de Planificación Núm. 20, en particular las secciones 10.00 y 11.00 de dicho reglamento. Toda violación o incumplimiento a las disposiciones de los citados preceptos legales será sancionada con una multa no mayor de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00)** por cada violación.

SECCIÓN 4: Será deber de *Southeast Neighborhood Area Association, Inc.* asegurarse que el personal encargado del control de acceso tendrá que haber aprobado un curso que cubra la legislación y reglamentación que rige el establecimiento y operación de controles de acceso, así como también la jurisprudencia interpretativa de éstas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en particular, entre otros, los casos de José R. Caquíás Mendoza, etc., 93 JTS 127 y Asociación Pro Control de Acceso Calle Maracaibo, Inc. v. Nancy Cardona Rodríguez y otros, 97 JTS 127. El incumplimiento de lo requerido en esta Sección será sancionado en armonía con lo dispuesto en la Sección 3.

SECCIÓN 5: Esta Resolución comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde, no obstante, en lo que concierne a la penalidad que se

establece en la Sección 3, ésta no tendrá vigencia hasta pasados 10 días de su publicación en la forma dispuesta en el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada.

SECCIÓN 6: Copia de esta Resolución será enviada a la Oficina de la Administradora Municipal, a la Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Permisos Municipales, Oficina de Planificación Municipal, a la Policía Municipal y Directivos de la *Southeast Neighborhood Area Association, Inc.*

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 16 DE MAYO DE 2008.



Luis E. Fontáñez Romero
Presidente



Rafael Peña Ortiz
Secretario

PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 20 DE mayo 2008 Y FIRMADA POR MÍ, EL 20 DE mayo DE 2008.



Hon. Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde